

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2024/11965 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de la escuela infantil.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público de la Escuela Infantil de Anna, adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de mayo de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, a 21 de agosto de 2024. —La alcaldesa en funciones, Carmen Gómez Ponce.



TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el precio público por asistencias a guarderías infantiles, gastos en material de la Escuela Infantil, precio de los menús del comedor de la Escuela Infantil, que se regularán por la presente Texto regulador, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de la presente Texto regulador está constituido por:

- i.-El servicio educativo de la Escuela infantil, prestado en los meses comprendidos de septiembre a julio y dirigido a niños de entre 0 y 3 años.

- i.-El servicio de comedor de la Escuela Infantil municipal.

- i.-Los gastos de material que se lleven a cabo en la Escuela Infantil.

- i.-El precio de los babis utilizados en la escuela infantil.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del precio público regulado en la presente Texto regulador viene constituido por la prestación del servicio educativo y comedor en la Escuela Infantil Municipal. Así mismo, también forma parte del hecho imponible el gasto en material y en babis que se exija desde la escuela infantil.



ARTÍCULO 4. DEVENGO

El precio público se considera devengado naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada del establecimiento.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del Precio Público regulado por esta Texto regulador nace desde la fecha en que el/la niño/a cause alta en la Escuela.

ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Tratándose de menores de edad vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que se beneficien de los mismos.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

1. SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

1. Se aplicarán las siguientes tarifas:

Matrícula alumno	



2. En caso de que al alumno se le conceda la ayuda de la Conselleria de Educación por la escolarización en educación infantil del primer ciclo las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

Matrícula alumno	25€
Cuota mensual	62€

La matrícula anual se hará efectiva el primer mes. Cuando por causas no justificadas se ausente durante un mes seguido y no se pague el mismo, se tendrá que resarcir la cuota inicial para poder volver a causar alta.

2. GASTOS PARA MATERIALES

Se pagará 25€ en concepto de gastos de material. Este importe se abonará el primer mes que se disfrute del servicio.

3. SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL

En este servicio se paga únicamente el precio de los días totales del mes que acuden al comedor. Las personas que quieran cancelar uno de los días previamente contratados tendrán que comunicarlo al responsable de la Escuela

Infantil el día anterior a causar la ausencia, en caso contrario tendrá que abonar el precio del día. Así mismo, aquellas personas que contraten el servicio de forma esporádica lo tendrán que comunicar al responsable de la Escuela Infantil el día anterior.

La tarifa diaria a abonar es de 5€ por niño.



4. INDUMENTARIA

La adquisición de babis a través de la escuela infantil es voluntaria. Aquellas personas que deseen adquirir los babis abonarán una tarifa de 25€ por babi. Deberán comunicarlo a la persona encargada en la Escuela Infantil que desean adquirirlo.

ARTÍCULO 9. RESPONSABLES

Será de aplicación los preceptos que en materia de responsabilidad tributaria establece el artículo 41 de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria. En la propia norma se establece que:

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo

las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General

Tributaria.

ARTÍCULO 10. PLAZOS

El periodo de matriculación para la Escuela Infantil abarcará el plazo fijado por la propia Conselleria de Educación en caso de que deseen acogerse a las ayudas por la escolarización para la educación infantil del primer ciclo.



Aquellos alumnos que se matriculen fuera de este plazo, no podrán acogerse a las ayudas de la Conselleria de Educación, por lo que se le aplicará la tarifa regulada en el artículo 8.1.1, y se procederá a su inscripción, siempre que el Ayuntamiento disponga de plazas libres.

ARTÍCULO 11. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas mensuales en el servicio de la escuela infantil:

- Descuento para familias que matriculen a dos o más hijos: 10% sobre el importe de cada matrícula.
- Descuento para familias numerosas: 10% del importe de cada matrícula.

ARTÍCULO 12. REDUCCIONES

Las tarifas se reducirán en caso de que se reciba una subvención por alguno de los servicios contemplados en el Texto regulador.

ARTÍCULO 13. INGRESOS DE LA CUOTA

Los pagos se cargarán en la cuenta bancaria especificada por cada usuario. En los casos de la Escuela Infantil, la periodicidad será mensual y se cargará en la cuenta a principio de cada mes. En caso del servicio de comedor escolar, la periodicidad también es mensual pero se cargará una vez finalizado el mes.

En caso de que la entidad bancaria devuelva el recibo al Ayuntamiento, al deudor se le cargarán 3€ más, para soportar los costes bancarios que conlleva esta devolución.



ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en este Texto regulador, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

Horario de mañana: de 8:30h a 13:00h

Horario de tarde: de 15:00h a 17:00h

ARTÍCULO 16. VIGENCIA

El presente texto regulador entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Pleno Municipal debiéndose de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos del general conocimiento del acuerdo adoptado, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

